

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública Municipal constituye el nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía y, por tanto, el espacio institucional donde se materializan de forma inmediata los derechos, las demandas sociales y las políticas públicas orientadas al desarrollo local. En este contexto, el Municipio de Irapuato enfrenta la necesidad de actualizar su arquitectura normativa y organizacional para responder de manera eficaz, transparente, incluyente y territorialmente pertinente a las transformaciones sociales, culturales, económicas y turísticas que inciden en la vida comunitaria.

En congruencia con el proceso de modernización administrativa impulsado por el Ayuntamiento, se aprobaron modificaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal mediante las cuales se determinó la reubicación y transferencia de las atribuciones en materia de turismo al entonces Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, reconociendo la naturaleza transversal del turismo y su estrecha vinculación con la cultura, la recreación, el patrimonio y el desarrollo social y económico del Municipio.

Dicha reforma estableció que todas las funciones, atribuciones, derechos, obligaciones, programas, proyectos, contratos, convenios y demás actos administrativos relacionados con la materia turística, anteriormente adscritos a la Dirección General de Economía y Turismo —hoy Dirección General de Desarrollo Económico—, se entienden referidos y transferidos al Instituto, garantizando la continuidad administrativa, jurídica, financiera y laboral, así como el respeto a los derechos adquiridos del personal correspondiente.

La transferencia incluyó los recursos humanos, materiales, técnicos y documentales necesarios para asegurar una transición ordenada y eficaz, evitando afectaciones en la prestación de servicios públicos y en la implementación de políticas municipales en materia turística.

Derivado de esta ampliación sustancial de atribuciones y del nuevo enfoque institucional, se estima necesario expedir un Reglamento integral que formalice la integración orgánica de la cultura y el turismo como ejes estratégicos complementarios del desarrollo municipal, dotando al Instituto de certeza jurídica, claridad competencial, coherencia administrativa y legitimidad institucional.

I. Fundamento constitucional y legal

El presente Reglamento se emite en armonía con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y con los artículos 127, 153, 154, 155 y 299 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, que reconocen la autonomía reglamentaria municipal y la facultad del Ayuntamiento para crear organismos públicos descentralizados y regular su funcionamiento.

II. Objeto, naturaleza jurídica y finalidad del ICULTUR

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato (ICULTUR), se concibe como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de organizar, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a la política pública municipal en materia de cultura, arte, recreación y turismo.

Su finalidad es:

- Garantizar el acceso efectivo a los derechos culturales.
- Promover la creación, producción y difusión artística.
- Salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial.
- Fomentar la recreación comunitaria.
- Conducir una política turística con identidad local, enfoque cultural, sostenibilidad, accesibilidad e inclusión social.

Bajo esta visión, el ICULTUR se consolida como instrumento de gobernanza cultural-turística municipal, alineado con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno.

III. Enfoque de derechos

El Reglamento incorpora como eje transversal los derechos Culturales y turísticos. Desde esta perspectiva, los derechos culturales y los derechos de las personas en el ámbito del turismo —acceso, participación, información veraz, trato digno, accesibilidad universal, no discriminación y disfrute seguro del destino— se reconocen como manifestaciones concretas del derecho a la ciudad, vinculando directamente la estructura institucional con la garantía de derechos.

Esta innovación reglamentaria fortalece la tutela administrativa efectiva y transforma la política cultural y turística en una política pública garantista, no limitada a la organización de eventos, sino orientada a la protección de derechos y al desarrollo integral del territorio.

IV. Principios rectores

La actuación del ICULTUR se rige por los principios de:

- Derechos humanos
- Legalidad y seguridad jurídica
- Buena administración pública
- Igualdad y no discriminación
- Accesibilidad universal
- Inclusión social
- Perspectiva de género e interseccionalidad
- Participación ciudadana
- Gobernanza colaborativa
- Sostenibilidad ambiental y territorial
- Transparencia y rendición de cuentas
- Innovación pública y gobierno abierto

Estos principios aseguran una política cultural-turística democrática, profesionalizada y orientada a resultados.

V. Estructura administrativa y fortalecimiento institucional

Para garantizar el cumplimiento eficaz de sus atribuciones, el Reglamento establece una estructura administrativa funcional y especializada que comprende unidades sustantivas en materia de:

- Patrimonio cultural y artístico.
- Promoción artística y fomento cultural.
- Desarrollo cultural y comunitario.
- Planeación y promoción turística.
- Atracción de eventos y fortalecimiento del sector.
- Administración y finanzas.
- Transparencia.

Se institucionalizan también la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, reforzando los mecanismos de prevención, supervisión y rendición de cuentas, incluyendo la obligación de rendir informes periódicos al Ayuntamiento.

VI. Integralidad cultura–turismo y reordenamiento institucional

La formalización de la integración entre cultura y turismo responde a una visión estratégica de desarrollo territorial. La promoción turística se articula naturalmente con el patrimonio, la identidad, la oferta cultural y la recreación comunitaria.

La reasignación competencial evita duplicidades, elimina superposiciones administrativas y fortalece la especialización institucional, permitiendo una coordinación más eficaz entre desarrollo económico y política cultural–turística, consolidando un modelo de gestión pública coherente y funcional.

VII. Adecuaciones normativas

El nuevo Reglamento abroga el marco normativo anterior del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, sustituyéndolo por un instrumento jurídico actualizado que integra formalmente la dimensión turística dentro de un organismo público descentralizado funcional.

La expedición del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal denominado Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato constituye una expresión jurídica de una política pública integral de modernización institucional, alineada con los fines constitucionales del municipio libre y con las demandas contemporáneas de gobernanza democrática.

Su emisión fortalece la gestión institucional, optimiza recursos, consolida políticas públicas integrales y reafirma el papel del Municipio como primer garante de los derechos culturales y turísticos de las personas habitantes y visitantes de Irapuato, promoviendo identidad, cohesión social y desarrollo económico sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, es que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y tiene por objeto establecer las bases para regular la creación, organización, funcionamiento, atribuciones, coordinación, control y régimen jurídico del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato.

Naturaleza jurídica

Artículo 2. El Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto, y se encuentra sectorizado en los términos que determine el Ayuntamiento.

Finalidad

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como finalidad:

- I. Regular la organización, funcionamiento y actuación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato;
- II. Establecer las bases para la coordinación, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y servicios en materia de cultura, arte, turismo y recreación de competencia municipal; y,
- III. Determinar la integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno, dirección y unidades administrativas que conforman el Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato.

Domicilio legal

Artículo 4. El Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato, tiene su domicilio legal en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, espacios culturales, módulos de atención o representaciones dentro del territorio municipal, conforme a su objeto, atribuciones y disponibilidad presupuestal.

Delimitación de la materia que regula el Reglamento

Artículo 5. El presente Reglamento regula la materia cultural, artística, turística y recreativa de competencia municipal, en lo relativo a la organización, funcionamiento, atribuciones y coordinación institucional del Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato, conforme al ámbito de competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, las leyes generales, leyes estatales y la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato confieren al Municipio de Irapuato, Guanajuato, y en armonía con la estructura, funciones y atribuciones de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Glosario

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración:** A la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- III. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato;

- IV. **Cultura:** Conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que distinguen e identifican a un grupo social, en los términos de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato;
- V. **Cultura Turística:** Conjunto de valores, manifestaciones y expresiones que vinculan a las personas, comunidades y sectores sociales con la actividad turística, conforme a lo previsto en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VI. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato;
- VII. **ICULTUR:** Al Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato;
- VIII. **Ley para el Gobierno y Administración Municipal:** A la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- IX. **Municipio:** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- X. **Planes y programas municipales de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural:** Son los planes y programas de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado ubicado en el municipio de Irapuato, Guanajuato, de conformidad con la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato;
- XI. **Presidencia:** A la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato;
- XII. **Programa Municipal de Fomento y Difusión de la Cultura:** Al instrumento de planeación de carácter municipal que contiene los objetivos, estrategias, líneas de acción y criterios para la difusión, promoción, fomento e investigación de la cultura en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, establecido por el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato;
- XIII. **Programa Municipal de Turismo:** Al conjunto de estrategias, objetivos, metas, acciones e indicadores, que tienen como finalidad impulsar la planificación, desarrollo y fomento del turismo en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de manera integral, tomando en consideración los distintos sectores, regiones, modalidades y segmentos propios de la actividad turística municipal;
- XIV. **Reglamento:** Al Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato;
- XV. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato;
- XVI. **Turismo Cultural:** Es el segmento turístico enfocado a viajes motivados por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales, religiosos, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social de un destino, conforme a lo previsto en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su reglamento;
- XVII. **Turismo Social:** Es el conjunto de relaciones y fenómenos que resultan de la participación al turismo, y en particular de la participación de capas sociales con recursos modestos. Se integra por la accesibilidad, el medio ambiente, la solidaridad, el comercio justo y la calidad de vida, con base en acciones e instrumentos que propicien la participación e inclusión en las actividades turísticas a grupos de personas trabajadoras, niñas y niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas y demás sectores en situación de vulnerabilidad, que por razones físicas,

sociales, culturales o económicas tengan acceso limitado a disfrutar de servicios turísticos, conforme a lo previsto en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su reglamento; y,

XVIII. Unidades administrativas: A las direcciones y coordinaciones del Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato.

Principios rectores de las políticas culturales y turísticas

Artículo 7. El ICULTUR, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de legalidad, buena administración pública, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, igualdad y no discriminación, inclusión, accesibilidad universal, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, economía, seguridad y calidad, coordinación interinstitucional y gestión corresponsable.

Asimismo, las políticas, programas, acciones y servicios que impulse el ICULTUR en materia cultural, artística, turística y recreativa observarán, de manera transversal, los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; igualdad y diversidad cultural; reconocimiento y valoración de las identidades culturales; igualdad de género; libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; sostenibilidad cultural, social, económica y ambiental; calidad; competitividad; equilibrio regional; desarrollo local integrado; resiliencia; y accesibilidad, con el propósito de fomentar la cohesión social, la inclusión, el bienestar comunitario y el desarrollo cultural y turístico sostenible del Municipio.

Interpretación

Artículo 8. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático, teleológico y funcional, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a los derechos de las personas.

Supletoriedad

Artículo 9. En lo no previsto por el presente Reglamento, serán aplicables de manera supletoria la Ley para el Gobierno y Administración Municipal, la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Patrimonio

Artículo 10. El patrimonio del ICULTUR se integra con:

- I. Los recursos que se destinen en el presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- III. Los subsidios, donaciones y aportaciones que le otorguen para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Las asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o en especie, que se otorguen en su favor por cualquier título legal;
- V. Los derechos, aprovechamientos, y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL ICULTUR

Objeto del Organismo

Artículo 11. El ICULTUR tiene por objeto:

- I. Preservar, promover, garantizar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales y de los derechos de las personas en el ámbito del turismo, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, los tratados internacionales y la legislación aplicable;
- II. Coordinar, ejecutar, operar, dar seguimiento y evaluar técnicamente, en el ámbito de su competencia, las políticas públicas, programas, acciones y servicios en materia de cultura, arte, turismo y recreación del Municipio, conforme a los planes, programas y directrices que apruebe el Ayuntamiento;
- III. Difundir, promover e investigar las manifestaciones culturales del Municipio, con especial atención en la diversidad cultural y, en su caso, a las expresiones de personas en situación de vulnerabilidad o grupos de atención prioritaria asentados en su territorio;
- IV. Promover el acceso de la población a las distintas manifestaciones culturales y fomentar la participación activa, incluyente y corresponsable de las personas habitantes en la vida cultural del Municipio;
- V. Impulsar la libre creación artística, la diversidad cultural y el desarrollo de talentos locales, mediante la promoción y ejecución de programas, talleres, cursos, seminarios, actividades formativas y acciones de profesionalización cultural;
- VI. Promover la realización de ferias, concursos, eventos, exposiciones y actividades culturales, así como el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a las personas que se distingan en el ámbito cultural, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Fortalecer los valores cívicos, principalmente entre la población escolar, con el propósito de consolidar la identidad, la cohesión social y la riqueza cultural del Municipio;
- VIII. Editar, publicar y difundir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos o digitales que contribuyan a la promoción, fomento, investigación y difusión de la cultura;
- IX. Promover la protección, conservación y, en su caso, la restauración de los sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos ubicados en el Municipio, así como operar y coadyuvar en el funcionamiento del Centro de Información Municipal del Patrimonio Cultural, en los términos de la legislación aplicable;
- X. Promover la conservación, adecuación y, en su caso, la construcción de teatros, auditorios y demás espacios culturales, así como planear, coordinar y, cuando corresponda, administrar el funcionamiento de los recintos, infraestructura y servicios culturales y turísticos que formen parte del ICULTUR, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable;
- XI. Ejecutar, operar y coadyuvar técnicamente en la implementación de los planes y programas municipales de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado ubicados en el Municipio, así como promover acciones de información, seguimiento y supervisión relacionadas con proyectos de restauración, intervención y obras en monumentos y espacios abiertos monumentales, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables;
- XII. Participar en la formulación, integración, ejecución, seguimiento y evaluación técnica de los programas municipales en materia de cultura y turismo, así como proponer al Ayuntamiento los insumos técnicos necesarios para la elaboración, actualización y evaluación del Programa Municipal de Fomento y Difusión de la Cultura y del Programa Municipal de Turismo;
- XIII. Ejecutar y operar las acciones, proyectos y programas derivados de los programas municipales de cultura y turismo aprobados por el Ayuntamiento, así como brindar información, orientación y atención a personas visitantes y a prestadoras y prestadores de servicios turísticos, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración en materia de cultura, arte, turismo y recreación con el Estado y los municipios, de conformidad con las disposiciones administrativas de su creación y funcionamiento, y participar, en el ámbito de sus atribuciones, en los mecanismos de coordinación que se establezcan;
- XV. Informar a la sociedad sobre los programas municipales en materia cultural y turística, destacando sus objetivos, estrategias, acciones y resultados, así como las evaluaciones correspondientes, a través de los medios de comunicación disponibles que garanticen su difusión.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL ICULTUR

Sección Primera
De la naturaleza y alcance del carácter de autoridad administrativa

Determinación del carácter de autoridades administrativas del ICULTUR

Artículo 12. Serán consideradas autoridades administrativas del ICULTUR la persona titular de la Dirección General y las personas titulares de las unidades administrativas, cuando en el ejercicio de sus funciones emitan actos que puedan afectar, restringir, limitar, suspender o condicionar derechos o intereses legítimos de las personas, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicha condición se actualizará conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y tutela administrativa efectiva, y siempre que las facultades que se ejerzan deriven de una norma jurídica que otorgue competencia expresa al ICULTUR para decidir situaciones jurídicas concretas.

Sección Segunda
De las facultades de las autoridades del ICULTUR frente a las personas

Del ejercicio de las facultades administrativas frente a las personas

Artículo 13. Las autoridades del ICULTUR ejercerán sus facultades conforme a la competencia que expresamente les otorguen la Ley para el Gobierno y Administración Municipal, la legislación sectorial aplicable y el presente Reglamento.

Las facultades previstas en este artículo son de ejercicio obligatorio, público e irrenunciable, y configuran el carácter de autoridad administrativa cuando su ejercicio afecte, restrinja, limite, suspenda, condicione o modifique derechos o intereses legítimos de las personas.

Son facultades de las autoridades del ICULTUR, en el ámbito de su competencia:

- I. Resolver, mediante actos administrativos, las solicitudes, peticiones o procedimientos promovidos ante el ICULTUR por personas físicas o morales;
- II. Emitir actos administrativos que creen, modifiquen, extingan o reconozcan situaciones jurídicas de las personas, cuando estén previstos en la normativa aplicable y conforme a su competencia;
- III. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes en la integración técnica de procedimientos, incluidos aquellos de verificación, supervisión o sanción, dentro del ámbito competencial del ICULTUR;
- IV. Requerir información, documentación o requisitos estrictamente necesarios para la atención de trámites, servicios o procedimientos del ICULTUR, cuando así lo disponga la normativa aplicable;
- V. Ejercer funciones de vigilancia, supervisión y control respecto del uso, aprovechamiento y conservación de los bienes, servicios, recintos e infraestructura cultural y turística a cargo del ICULTUR, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Delegar únicamente aquellas atribuciones que sean permitidas conforme a la normativa aplicable, mediante acto administrativo expreso y bajo su responsabilidad; y,
- VII. Abstenerse de ejercer funciones o atribuciones no conferidas expresamente por las leyes o reglamentos, respetando en todo momento los principios de competencia, legalidad, reserva de ley y tutela administrativa efectiva.

Sección Tercera
De las obligaciones administrativas de las autoridades del ICULTUR

**Del deber de actuación administrativa conforme a derechos humanos
y principios de buena administración**

Artículo 14. Las autoridades del ICULTUR tienen, en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de las materias de cultura, arte, turismo y recreación, las siguientes obligaciones administrativas:

- I. Fundar y motivar toda resolución o acto administrativo que afecte derechos o intereses de las personas, particularmente aquellos vinculados al ejercicio de los derechos culturales y en el ámbito del turismo, conforme a los principios de legalidad y debido procedimiento;
- II. Atender, tramitar y resolver, de manera diligente, imparcial y oportuna, las solicitudes, peticiones, quejas o denuncias relacionadas con servicios, programas, actividades, espacios, infraestructura o acciones culturales, artísticas, turísticas o recreativas a cargo del ICULTUR;
- III. Garantizar la transparencia de su actuación y respetar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, especialmente respecto de programas culturales, turísticos, artísticos, recreativos, apoyos, estímulos, convocatorias y uso de recursos públicos, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Aplicar el principio de legalidad en todo acto administrativo, absteniéndose de incurrir en actos arbitrarios, discriminatorios o desproporcionados que limiten injustificadamente el acceso a la cultura, el arte, el turismo o la recreación;
- V. Cumplir con los plazos, procedimientos y formalidades previstos para la prestación de servicios culturales, artísticos, turísticos o recreativos, la tramitación administrativa y, en su caso, los procedimientos que legalmente correspondan;
- VI. Cooperar activamente con las instancias de control interno, fiscalización, transparencia, derechos humanos, participación ciudadana y con las autoridades culturales y turísticas competentes, proporcionando la información y el apoyo necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Garantizar la igualdad de trato, el uso racional de los recursos públicos, la eficiencia en el desempeño de sus funciones y la rendición de cuentas en la gestión cultural, artística, turística y recreativa del Municipio;
- VIII. Observar y aplicar en todo momento los principios rectores de la buena administración pública, así como los principios culturales y turísticos transversales establecidos en el presente Reglamento;
- IX. Exigir únicamente trámites, requisitos, documentos o condiciones que estén expresamente previstos en disposiciones jurídicas vigentes y aplicables al ICULTUR, evitando cargas administrativas indebidas en el acceso a programas, servicios o espacios culturales, artísticos, turísticos y recreativos;
- X. Reparar, en su caso, las afectaciones indebidas causadas a las personas mediante actividad administrativa irregular relacionada con la gestión cultural, artística, turística o recreativa, conforme a los procedimientos y principios previstos en la normativa aplicable; y,
- XI. Respetar en todo acto administrativo los principios del debido procedimiento administrativo, garantizando la congruencia, proporcionalidad, razonabilidad y el respeto a los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ICULTUR

Sección Primera Del Órgano de Gobierno

Consejo Directivo

Artículo 15. El gobierno y la administración del ICULTUR estarán a cargo de un Consejo Directivo, integrado en los términos del presente Reglamento, como órgano colegiado de dirección estratégica, supervisión y control, en los términos de la Ley para el Gobierno y Administración Municipal y del presente Reglamento.

El Consejo Directivo ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento, así como aquellas de coordinación de la Administración Pública Municipal que corresponden a la persona titular de la Presidencia Municipal.

El Consejo Directivo contará con la estructura administrativa que sea necesaria para la operación y cumplimiento de sus atribuciones.

Integración del Consejo Directivo

Artículo 16. El Consejo Directivo del ICULTUR estará integrado por:

- I. Una persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, que será electa por mayoría de votos de entre sus integrantes, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento; sin que dicho cargo pueda recaer en la persona titular de la Secretaría Técnica;
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del ICULTUR; y,
- III. Once personas consejeras, que serán:
 - a) Tres personas representantes del Ayuntamiento, pudiendo ser cualquier integrante de la Comisión de Educación y Cultura, de la Comisión de Economía y Turismo, y de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública o sus equivalentes;
 - b) La persona titular de la Dirección General de Educación y de las Juventudes;
 - c) La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
 - d) La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Económico;
 - e) Dos personas representantes del sector turismo, con trayectoria reconocida y debidamente acreditada; y,
 - f) Tres personas irapuatenses distinguidas por su trayectoria académica, cultural o profesional y debidamente acreditada; preferentemente vinculadas a disciplinas artísticas o agrupaciones culturales locales.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo durará en su encargo tres años, con posibilidad de ser reelecta por un período igual, por una sola vez, y será electa por mayoría de votos de entre las personas integrantes del Consejo Directivo, en los términos del presente Reglamento.

Las personas señaladas en los incisos e) y f) de la fracción III de este artículo durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificadas una sola vez por el Ayuntamiento, en el siguiente periodo inmediato.

El Consejo Directivo se instalará a más tardar el 31 de enero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento.

Designación

Artículo 17. La designación de las personas que integran el Consejo Directivo se realizará conforme a las bases siguientes:

- I. El Ayuntamiento en el mes de octubre del año en que inicia la Administración, deberá designar a las personas a que se refiere el inciso a) de la fracción III del artículo 16 del presente Reglamento;
- II. Para la designación de las personas señaladas en los incisos e) y f) de la fracción III del artículo 16 del presente Reglamento y sus respectivos suplentes, la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará dentro de los dos primeros meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, a las cámaras, organizaciones, asociaciones, organismos, personas e instituciones del sector artístico, cultural y turístico del Municipio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Municipio, en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Municipio, presenten por escrito sus propuestas para ocupar el cargo de personas consejeras ciudadanas propietarias y suplentes, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal designará a las personas señaladas en los incisos e) y f) de la fracción III del artículo 16 del presente Reglamento, dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre de la Convocatoria.

En caso de no recibirse propuestas, la persona titular de la Presidencia Municipal propondrá al Ayuntamiento a las personas que considere convenientes, tomando en consideración su conocimiento y experiencia dentro del sector artístico, cultural y turístico.

En la designación de las personas consejeras ciudadanas deberá garantizarse el principio de paridad de género e inclusión social.

- III. Las personas señaladas en las fracciones II y III, incisos b), c) y d) del artículo 16 del presente Reglamento, formarán parte del Consejo Directivo por el simple hecho de su nombramiento.

Derecho a voz y voto

Artículo 18. Todas las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de éste, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Suplencias de las personas integrantes del Consejo Directivo

Artículo 19. Las personas señaladas en los incisos e) y f) de la fracción III del artículo 16 del presente Reglamento, serán las únicas que contarán con un suplente debidamente acreditado, quien la representará con voz y voto en sus ausencias, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Carácter honorífico

Artículo 20. Los cargos de las personas consejeras tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Prohibición de actividades político-partidistas

Artículo 21. Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán abstenerse de realizar, con motivo de sus funciones, actividades de naturaleza político-partidista que comprometan la imparcialidad, autenticidad y universalidad de los procesos culturales, artísticos, turísticos o recreativos del Municipio.

Remoción de las personas integrantes del Consejo Directivo

Artículo 22. Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidas de su cargo por el Ayuntamiento, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas graves que perjudiquen el adecuado desempeño del ICULTUR o causen daño a su patrimonio, conforme a la normativa aplicable y garantizando el derecho de audiencia.

Sustitución definitiva de personas integrantes del Consejo Directivo

Artículo 23. En caso de que la persona suplente del Consejo Directivo asuma el encargo de manera definitiva, permanecerá en funciones por el tiempo restante del periodo correspondiente, debiendo designarse una nueva persona suplente conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Renuncia del cargo

Artículo 24. La calidad de persona consejera ciudadana se pierde por renuncia expresa o tácita. Se entiende por renuncia expresa la presentada por escrito ante la Presidencia del Consejo Directivo, y por renuncia tácita la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones discontinuas durante un periodo anual.

Procedimiento en caso de renuncia o ausencia definitiva

Artículo 25. Cuando se actualice la renuncia o ausencia definitiva de una persona consejera ciudadana propietaria, deberá llamarse a su suplente. En caso de ausencia definitiva de ambas personas, la Presidencia del Consejo Directivo lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que realice una nueva designación conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

Sección Segunda
Del desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 26. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando la importancia o naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera, a juicio de la persona que asuma la Presidencia del Consejo Directivo, o a petición de las dos terceras partes de las personas integrantes del mismo, previa convocatoria.

Así mismo, el Consejo Directivo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del mismo, atendiendo a las formalidades que establece el presente Reglamento.

En este tipo de sesiones deberá asegurarse que la herramienta tecnológica permita registrar, dar constancia de las situaciones, intervenciones y sentido de la votación de los asuntos a tratar.

El propio Consejo Directivo podrá aprobar modificaciones al calendario anual de sesiones aprobado, por causa justificada.

Convocatoria

Artículo 27. La Presidencia del Consejo Directivo, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones del Consejo Directivo por escrito o por medios electrónicos, señalando lugar, fecha y hora, y adjuntando el orden del día y la documentación necesaria.

La convocatoria deberá emitirse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias y veinticuatro horas para sesiones extraordinarias, salvo casos urgentes debidamente justificados.

Quórum

Artículo 28. El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la asistencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en las cuales invariablemente deberán estar presentes las personas que asuman la Presidencia del Consejo Directivo y la Secretaría Técnica.

En caso de que no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, la persona que asuma la Presidencia del Consejo Directivo establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en segunda convocatoria, con las personas que se encuentren presentes, debiendo contar siempre con la presencia de las personas que asuman la Presidencia del Consejo Directivo y la Secretaría Técnica, al menos tres personas consejeras ciudadanas.

El Consejo Directivo aprobará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, la persona que asuma la Presidencia del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

Invitaciones en general, invitados especiales y participación de personas servidoras públicas

Artículo 29. A propuesta de la Presidencia o por acuerdo del Consejo Directivo, podrán participar en las sesiones, con carácter de invitadas y con derecho a voz pero sin voto, las personas titulares de las unidades administrativas del ICULTUR, las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las personas especialistas cuya presencia se considere necesaria para el análisis de asuntos culturales, artísticos, turísticos, patrimoniales o recreativos, así como aquellas personas cuyos conocimientos o experiencia profesional se considere valiosa, cuando se discuta un asunto o tema en particular.

Asimismo, cualquier persona integrante del Ayuntamiento que desee asistir a las sesiones, tendrá el carácter de invitado especial con derecho a voz, pero sin voto.

Conflicto de interés

Artículo 30. Cuando alguna persona integrante del Consejo Directivo tuviera interés personal, económico, familiar, de beneficio propio relacionado con asuntos que deban conocer y decidir dentro del Consejo Directivo, o se advierta que se encuentra en una situación que pueda afectar su imparcialidad, no podrán intervenir en cualquier forma respecto de la atención o conocimiento de los mismos.

La persona integrante del Consejo Directivo que se encuentre en la situación descrita en el párrafo anterior deberá excusarse haciendo de conocimiento a la persona que asuma la Presidencia del Consejo Directivo previo al inicio de la discusión del punto en el que se desahogue el asunto correspondiente, exponiendo las consideraciones de hecho que le impidan intervenir en la discusión.

Una vez expuestas las consideraciones, las personas integrantes del Consejo Directivo deberán resolver de manera inmediata respecto a la procedencia de la excusa, previo al inicio de la discusión.

Actas y seguimiento de acuerdos

Artículo 31. De cada sesión, la Secretaría Técnica levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar la asistencia, las deliberaciones sustanciales, los acuerdos y el sentido de la votación.

El acta deberá ser firmada por todas las personas integrantes del Consejo Directivo que participaron en la sesión correspondiente.

El Consejo Directivo establecerá un mecanismo de seguimiento para verificar el cumplimiento de sus acuerdos y podrá requerir informes a la Dirección General y a las unidades administrativas del ICULTUR.

Sección Tercera De las atribuciones del Consejo Directivo

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 32. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir de entre sus integrantes a la persona que asumirá la Presidencia del Consejo Directivo, en los términos del presente Reglamento;
- II. Designar y, en su caso, remover a la persona titular de la Unidad de Transparencia del ICULTUR, de entre las propuestas que presente la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de la legislación aplicable;
- III. Designar y, en su caso, remover a la persona titular del Órgano Interno de Control del ICULTUR, de entre las propuestas que presente la persona titular de Presidencia Municipal, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, los lineamientos internos, criterios técnicos y mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento del objeto del ICULTUR, en materia de cultura, arte, turismo y recreación, sin invadir competencias reservadas a otras autoridades;
- V. Aprobar, y en su caso, instruir la actualización de los programas, planes de trabajo y estrategias institucionales del ICULTUR, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal, el presupuesto basado en resultados y los programas municipales aplicables en materia cultural y turística;
- VI. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de actividades y resultados que presente la Dirección General, para su remisión y presentación al Ayuntamiento por parte de la Secretaría Técnica, conforme a la ley aplicable;
- VII. Aprobar el anteproyecto del Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ICULTUR, así como sus modificaciones, y someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Conocer, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto del ICULTUR, remitiendo copia al Ayuntamiento por parte de la Secretaría Técnica, y, en su caso, a la Contraloría Municipal, en los términos de la normativa aplicable;

- IX. Supervisar la administración, resguardo y acrecentamiento del patrimonio del ICULTUR, y autorizar los actos de administración necesarios para su operación, así como solicitar al Ayuntamiento, cuando corresponda, la autorización y desafectación de sus bienes inmuebles para ejercer actos de dominio, previa justificación técnica, legal y presupuestal;
- X. Solicitar al Ayuntamiento, el cambio de uso o destino de los bienes inmuebles de propiedad municipal adscritos al Instituto, cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus fines;
- XI. Aprobar la estructura orgánica y funcional del ICULTUR y remitirla al Ayuntamiento por parte de la Secretaría Técnica, para su aprobación, en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Aprobar los manuales de organización y procedimientos, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIII. Aprobar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del ICULTUR, dentro del ámbito de competencia municipal y conforme al marco legal aplicable en materia cultural, artística, turística y de recreación;
- XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio, análisis y dictaminación de asuntos relacionados con el objeto del ICULTUR;
- XV. Conceder licencia a sus integrantes, por causa justificada, hasta por tres meses, conforme al presente Reglamento;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación con el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, a fin de asegurar comunicación institucional, alineación de propuestas y cooperación técnica, en los términos que determine el propio Consejo Directivo;
- XVII. Conocer los acuerdos que sean tomados por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, como órgano rector de turismo en el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XVIII. Analizar y en su caso ejecutar los acuerdos derivados de los Convenios en materia de promoción turística establecidos por la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato;
- XIX. Conocer y evaluar, mediante informes periódicos, la operación general de los recintos, espacios e infraestructura cultural, artística, turística o recreativa que formen parte del ICULTUR, a través de la Dirección General y de la unidad administrativa competente, conforme a la disponibilidad presupuestal y normativa aplicable;
- XX. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, proyectos de reformas, adiciones o derogaciones al presente Reglamento, cuando resulten necesarias para mejorar su eficacia, armonización normativa o exacta observancia de la ley. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos;
- XXI. Autorizar, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del ICULTUR, el otorgamiento, revocación o modificación de poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración o dominio, en favor de la persona titular de la Dirección General o de terceros, en los términos que determine el propio Consejo Directivo y conforme a la normativa aplicable; y,
- XXII. Las demás que deriven del presente Reglamento, de acuerdos del Ayuntamiento y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones del Consejo Directivo serán de ejercicio obligatorio y colegiado, y se ejercerán conforme a los principios de legalidad, buena administración pública, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad institucional.

Sección Cuarta De las atribuciones de la Presidencia del Consejo Directivo

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 33. Corresponde a la persona que asuma la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto;
- II. Emitir voto dirimente en caso de empate;

- III. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Representar al Consejo Directivo en actos oficiales, sin perjuicio de la representación legal del ICULTUR que corresponda a la Dirección General cuando así proceda;
- V. Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, a través de la Dirección General;
- VI. Proponer al Consejo Directivo medidas de mejora o correctivas derivadas del seguimiento y evaluación de planes, programas y resultados;
- VII. Someter a consideración del Consejo Directivo el calendario anual de sesiones; y,
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección Quinta
De las atribuciones de la Secretaría Técnica

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y remitir las convocatorias por instrucción de la Presidencia;
- III. Elaborar el orden del día y recabar, integrar y distribuir la información y documentación necesaria para las sesiones;
- IV. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ICULTUR;
- V. Levantar las actas de las sesiones y llevar el control de asistencia, acuerdos, seguimiento y archivo;
- VI. Certificar, en el ámbito de su competencia, las constancias documentales y acuerdos del Consejo Directivo para efectos internos y administrativos del ICULTUR, y gestionar, cuando así se requiera conforme a la normativa aplicable, su certificación ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Resguardar y administrar el archivo documental que genere el Consejo Directivo;
- VIII. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones y en el seguimiento de acuerdos; y,
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección Sexta
De las atribuciones de las personas consejeras

Atribuciones de las personas consejeras

Artículo 35. Corresponde a las personas consejeras:

- I. Asistir a las sesiones, deliberar y votar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Integrar y desempeñar las comisiones de trabajo que les asigne el Consejo Directivo;
- III. Proponer acuerdos, medidas y acciones para el cumplimiento del objeto del ICULTUR y para fortalecer la política cultural, artística, turística, patrimonial y recreativa del Municipio;

- IV. Colaborar en la evaluación de los planes, programas y resultados institucionales, proponiendo mejoras o medidas correctivas; y,
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento y las que les encomiende el Consejo Directivo.

Sección Séptima
De las comisiones de trabajo

Comisiones de trabajo

Artículo 36. El Consejo Directivo podrá integrar comisiones de trabajo para el estudio, análisis y dictaminación de asuntos vinculados con el objeto del ICULTUR, en materia cultural, artística, turística, patrimonial y recreativa, observando lo siguiente:

- I. Las comisiones se integrarán de manera colegiada, con el número de personas integrantes y en la forma que determine el Consejo Directivo;
- II. Las personas integrantes de cada comisión designarán de entre ellas a una persona coordinadora, quien conducirá el desarrollo de los trabajos, propondrá el orden del día y rendirá los informes correspondientes al Consejo Directivo;
- III. La Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Directivo podrán participar y auxiliar en la organización de los trabajos de las comisiones, así como invitar a las personas titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, unidades administrativas del ICULTUR, personas servidoras públicas de otros órdenes de gobierno, o personas especialistas cuya intervención resulte pertinente para el análisis de los asuntos de la comisión, sin sustituir la deliberación de ésta;
- IV. A través de la persona coordinadora, las comisiones deberán rendir al Consejo Directivo un informe semestral de actividades, o cuando así se les requiera;
- V. Cuando la naturaleza del asunto lo amerite, el Consejo Directivo o la persona que asuma su Presidencia podrá turnar un mismo asunto al análisis de dos o más comisiones de trabajo;
- VI. Los acuerdos de las comisiones de trabajo se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes; en caso de empate, la persona coordinadora tendrá voto dirimente;
- VII. Las comisiones de trabajo no tendrán facultades ejecutivas, por lo que sus conclusiones, propuestas o acuerdos deberán someterse, en todo caso, a la consideración y aprobación del Consejo Directivo; y,
- VIII. En el desarrollo de sus trabajos y sesiones, las comisiones de trabajo observarán, en lo conducente, las disposiciones aplicables al funcionamiento del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICULTUR

Sección Primera
De la persona titular de la Dirección General

Titularidad de la Dirección General

Artículo 37. La Dirección General del ICULTUR estará a cargo de una persona titular, quien será designada y, en su caso, removida por el Consejo Directivo, conforme a la legislación aplicable y al presente Reglamento, durará en su encargo tres años y podrá ser ratificada por una sola ocasión por un periodo adicional de tres años. La persona titular de la Dirección General será responsable de la administración, operación y conducción general del ICULTUR, así como de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

Requisitos para ocupar la titularidad de la Dirección General

Artículo 38. Para ser persona titular de la Dirección General se deberá cumplir, al menos, con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido;
- III. Acreditar experiencia mínima de tres años en materia cultural, artística, turística, patrimonial, administrativa o de gestión pública;
- IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- V. No encontrarse inhabilitada o inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Naturaleza del cargo y principios de actuación

Artículo 39. La persona titular de la Dirección General ejercerá sus funciones con apego a los principios de legalidad, buena administración pública, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y rendición de cuentas, así como a los demás principios rectores de las políticas culturales y turísticas previstos en el presente Reglamento.

En el ejercicio de sus atribuciones, deberá privilegiar la coordinación institucional, la congruencia entre la estructura de la Administración Pública Municipal y los instrumentos de planeación, particularmente el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal, así como los programas y proyectos que de ellos derivan y el cumplimiento del objeto del ICULTUR.

Sección Segunda De las atribuciones de la Dirección General

Atribuciones

Artículo 40. Corresponde a la persona titular de la Dirección General:

- I. Representar legalmente al ICULTUR, con las facultades que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo, informando trimestralmente sobre su cumplimiento;
- III. Proponer al Consejo Directivo los planes, programas, proyectos y estrategias institucionales del ICULTUR, en materia cultural, artística, turística, patrimonial y recreativa;
- IV. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas del ICULTUR, conforme a la estructura orgánica aprobada;
- V. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del ICULTUR, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normativa aplicable;
- VI. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del ICULTUR, previa aprobación del Consejo Directivo cuando así se requiera;
- VII. Rendir al Consejo Directivo los informes trimestrales de actividades, resultados y avance de programas, así como los informes que le sean solicitados;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica del ICULTUR y, en su caso, sus modificaciones, para su remisión al Ayuntamiento para su aprobación, conforme a la normativa aplicable;
- IX. Nombrar a las personas titulares de las unidades administrativas del ICULTUR, para su funcionamiento;
- X. Proponer los manuales de organización y de procedimientos al Consejo Directivo, así como sus modificaciones;

- XI. Coordinar la operación, conservación y aprovechamiento de los espacios, recintos e infraestructura cultural y turística que formen parte del ICULTUR;
- XII. Proponer al Consejo Directivo, cuando corresponda, solicitar al Ayuntamiento la autorización para realizar actos de dominio respecto de los bienes inmuebles del ICULTUR, previa desafectación y con la debida justificación técnica, legal y presupuestal;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo solicitar al Ayuntamiento, el cambio de uso o destino de los bienes inmuebles de propiedad municipal adscritos al ICULTUR, cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus fines;
- XIV. Ejercer la conducción institucional y supervisión integral de la Banda Municipal, garantizando su adecuado funcionamiento artístico, cultural, administrativo y operativo;
- XV. Autorizar la programación y actividades de la Banda Municipal, así como sus presentaciones y participaciones en actos oficiales, cívicos, culturales y turísticos, asegurando su alineación con los objetivos institucionales y el adecuado desempeño de sus funciones representativas del Municipio;
- XVI. Proponer al Consejo Directivo el proyecto anual de presupuesto del ICULTUR, así como las modificaciones presupuestales que resulten necesarias;
- XVII. Proponer al Consejo Directivo proyectos de reformas, adiciones o derogaciones al presente Reglamento, cuando resulten necesarias para mejorar su eficacia, armonización normativa o exacta observancia de la ley. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos;
- XVIII. Instrumentar mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua de las políticas, programas y acciones del ICULTUR;
- XIX. Realizar acciones de coordinación con el Órgano Interno de Control y con la Contraloría Municipal, proporcionando la información que le sea requerida en el ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Supervisar los procedimientos judiciales y laborales en los que el instituto sea parte;
- XXI. Coordinarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, estatal y federal, así como con instituciones académicas, sociales y privadas, para el cumplimiento del objeto del ICULTUR;
- XXII. Ejercer los poderes que, en su caso, le sean conferidos por acuerdo expreso del Consejo Directivo exclusivamente en los términos, límites y alcances establecidos en dicho acuerdo y conforme a la normativa aplicable; y,
- XXIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, de acuerdos del Ayuntamiento y del Consejo Directivo, así como de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera

De las suplencias y ausencias de la persona titular de la Dirección General

Ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General

Artículo 41. Las ausencias por licencia de más de dos meses de la persona titular de la Dirección General del ICULTUR serán cubiertas por quien designe la persona titular de la Presidencia Municipal, en los términos de la Ley para el Gobierno y Administración Municipal.

Las faltas por licencia de menos de dos meses serán cubiertas por quien designe la persona titular de la Dirección General, con acuerdo previo de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Las personas que sean designadas como encargadas de despacho o se les designe de manera temporal, tendrán las mismas facultades y atribuciones que el presente Reglamento confiere a la persona titular de la Dirección General, durante el tiempo que subsista la ausencia.

Ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección General

Artículo 42. En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección General, el Consejo Directivo realizará la designación correspondiente, en términos de la Ley para el Gobierno y Administración Municipal y del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DEL PERSONAL DEL ICULTUR**

**Sección Primera
De la estructura administrativa**

Estructura administrativa del ICULTUR

Artículo 43. Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el ICULTUR contará con la estructura orgánica y las unidades administrativas autorizadas por el Ayuntamiento, así como aquellas adicionales que permita su presupuesto autorizado, debiendo contar, cuando menos, con las siguientes:

- I. Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico;
- II. Dirección de Desarrollo Cultural y Comunitario;
- III. Dirección de Promoción Artística y Fomento Cultural;
- IV. Dirección de Vinculación y Difusión Artística;
- V. Dirección de Turismo;
- VI. Unidad de Vinculación para Prospectación y Atracción de Eventos;
- VII. Dirección de Administración y Finanzas; y,
- VIII. Unidad de Transparencia.

Las unidades administrativas ejercerán sus funciones conforme a la competencia que expresamente les confiera el presente Reglamento, los manuales de organización y procedimientos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Segunda
De la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico**

Atribuciones

Artículo 44. Corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico:

- I. Proponer a la Dirección General planes y programas de trabajo relacionados con el patrimonio cultural material e inmaterial, las expresiones artísticas, la economía creativa y el turismo cultural;
- II. Coordinar y ejecutar programas de investigación, documentación, salvaguarda, divulgación y puesta en valor del patrimonio cultural del Municipio;
- III. Diseñar, planear y ejecutar el programa anual de exposiciones, actividades culturales y artísticas de museos y de otros espacios culturales municipales;
- IV. Promover procesos de formación, apreciación artística y educación patrimonial dirigidos a la población;
- V. Coordinar acciones con dependencias municipales, estatales y federales, así como con instituciones culturales y académicas, para la protección y difusión del patrimonio cultural;
- VI. Ejecutar programas de turismo cultural en coordinación con la Dirección de Turismo del ICULTUR;
- VII. Elaborar informes periódicos de actividades y resultados para la Dirección General; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Tercera
De la Dirección de Desarrollo Cultural y Comunitario**

Atribuciones

Artículo 45. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Cultural y Comunitario:

- I. Impulsar y coordinar el desarrollo cultural comunitario en los espacios del ICULTUR y en sedes alternas;
- II. Promover y difundir actividades artísticas y culturales entre la población del Municipio;
- III. Organizar talleres, cursos y seminarios de iniciación y formación artística;
- IV. Administrar y gestionar el incremento del acervo bibliográfico de las Bibliotecas Públicas Municipales;
- V. Supervisar programas de fomento a la lectura y promoción bibliotecaria;

- VI. Promover convenios con instituciones públicas y privadas para fortalecer la operación de bibliotecas y casas de cultura;
- VII. Coordinarse con las demás unidades administrativas del ICULTUR para la ejecución del Programa Municipal de Fomento y Difusión de la Cultura;
- VIII. Organizar la Feria del Libro y actividades afines;
- IX. Elaborar informes periódicos para la Dirección General; y,
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Cuarta
De la Dirección de Promoción Artística y Fomento Cultural**

Atribuciones

Artículo 46. Corresponde a la Dirección de Promoción Artística y Fomento Cultural:

- I. Asegurar el funcionamiento integral del Teatro de la Ciudad, mediante planes de mantenimiento preventivo y correctivo, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Elaborar, en coordinación con la Dirección General y la Dirección de Administración y Finanzas, y con el apoyo de la Tesorería Municipal, los presupuestos de los eventos culturales y artísticos;
- III. Elaborar la propuesta de precios de boletaje, para su validación y autorización, en los casos que aplique, conforme a la normativa;
- IV. Proponer, desarrollar y gestionar nuevos eventos culturales y artísticos, así como fortalecer los existentes con criterios de innovación, accesibilidad, inclusión, competitividad, sostenibilidad, equidad de género, equidad Intergeneracional, perspectiva de familia y perspectiva de las juventudes;
- V. Elaborar y gestionar el programa anual de festivales, eventos, convocatorias artísticas y actividades escénicas, en congruencia con los criterios y enfoques previstos en la fracción anterior;
- VI. Presentar informes periódicos de actividades a la Dirección General y, cuando se requiera, al Consejo Directivo;
- VII. Proponer planes de trabajo para el fortalecimiento de las artes escénicas y los sistemas municipales de convocatorias culturales;
- VIII. Atender las políticas de control interno y administrativo conforme a la normativa aplicable; y,
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Quinta
De la Dirección de Vinculación y Difusión Artística**

Atribuciones

Artículo 47. Corresponde a la Dirección de Vinculación y Difusión Artística:

- I. Establecer y fortalecer vínculos de colaboración con instituciones públicas, privadas, sociales, académicas y comunitarias en materia cultural, artística y turística;
- II. Coordinar los programas, proyectos y actividades de las agrupaciones artísticas locales adscritas o vinculadas al ICULTUR;
- III. Coordinar la logística y dirección técnica de eventos artísticos, culturales y recreativos organizados o coorganizados por el ICULTUR;
- IV. Trabajar de manera transversal con las demás unidades administrativas del ICULTUR y con dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración y ejecución de programas, proyectos y eventos culturales y artísticos, con enfoque de innovación, accesibilidad, inclusión, sostenibilidad y perspectivas transversales previstas en el presente Reglamento;
- V. Acompañar los procesos de adquisición, resguardo, uso y mantenimiento de vestuarios, equipo técnico y bienes necesarios para la operación de las agrupaciones artísticas del ICULTUR, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Coordinar las acciones de la Banda de Música del Municipio, promoviendo su fortalecimiento artístico, técnico y profesional;
- VII. Atender y ejecutar las políticas de control interno y administrativo conforme a la normativa aplicable; y,

VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Sexta
De la Dirección de Turismo**

Atribuciones

Artículo 48. Corresponde a la Dirección de Turismo:

- I. Fomentar el desarrollo turístico del Municipio, con criterios de innovación, accesibilidad, inclusión, competitividad, sostenibilidad, equidad de género, equidad Intergeneracional, perspectiva de familia y perspectiva de las juventudes;
- II. Diseñar e implementar programas de capacitación y profesionalización del sector turístico;
- III. Promover la oferta turística del Municipio y sus productos culturales y patrimoniales;
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales del sector turístico;
- V. Diseñar y ejecutar proyectos de promoción turística municipal;
- VI. Brindar atención, información y orientación a turistas, visitantes y prestadores de servicios turísticos, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Impulsar la creación y mejora de productos turísticos con criterios de competitividad, accesibilidad, inclusión y turismo social;
- VIII. Promover las distintas vertientes del turismo, incluido el turismo cultural, social, comunitario, deportivo, recreativo y gastronómico, así como el turismo de reuniones, convenciones y exhibiciones;
- IX. Coordinar acciones con organismos de convenciones y visitantes;
- X. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con instancias públicas, organismos especializados y esquemas institucionales de inversión y gestión turística, en la planeación, impulso, promoción y articulación de proyectos, eventos, recintos y desarrollo de infraestructura turística estratégica, conforme a la normativa aplicable; y,
- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Séptima
De la Unidad de Vinculación para la Prospección y Atracción de Eventos**

Atribuciones

Artículo 49. Corresponde a la Unidad de Vinculación para la Prospección y Atracción de Eventos:

- I. Proponer a la Dirección General estrategias de atracción de eventos, exposiciones, ferias, congresos, convenciones y espectáculos que fortalezcan la oferta cultural y turística del Municipio, en coordinación con las unidades administrativas del ICULTUR;
- II. Diseñar y ejecutar, en coordinación con las áreas competentes del ICULTUR, acciones de promoción de Irapuato como destino para el turismo de reuniones, congresos, convenciones, exposiciones y viajes de incentivos, integrando la oferta cultural, artística, patrimonial y recreativa del Municipio;
- III. Coordinar la integración de información, materiales promocionales y contenidos de difusión del ICULTUR para su uso en ferias, exposiciones, misiones de promoción turística y plataformas de promoción del destino a nivel nacional e internacional;
- IV. Coordinar, en el ámbito de competencia del ICULTUR, la vinculación institucional y transversal para la planeación, atracción, promoción y articulación de eventos de negocios, culturales, artísticos, deportivos, recreativos y sociales con impacto cultural y turístico para el Municipio;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con prestadoras y prestadores de servicios turísticos, instancias públicas y privadas, sectores culturales, cámaras empresariales, asociaciones civiles e instituciones académicas, para fortalecer la oferta de productos y servicios complementarios a los eventos turísticos que se realicen en el Municipio; en coordinación con las unidades administrativas del ICULTUR;

- VI. Postular de manera oficial a la Ciudad de Irapuato como sede de eventos, ante Comités organizadores de eventos nacionales e internacionales, así como en ferias de promoción especializadas, en coordinación con instancias estatales y nacionales;
- VII. Impulsar acciones de hospitalidad, atención a personas visitantes, anfitrionía del destino y acompañamiento institucional a organizadores de eventos, en coordinación con las áreas competentes del ICULTUR y de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Generar y sistematizar información estadística básica sobre el impacto cultural, turístico y económico de los eventos prospectados y/o atraídos a la Ciudad, para la toma de decisiones del ICULTUR y la mejora continua de las estrategias de atracción y promoción;
- IX. Proponer a la Dirección General la celebración de convenios de colaboración y coordinación con fideicomisos públicos y privados, organismos empresariales, cámaras, asociaciones y organismos especializados en turismo de reuniones, conforme a la normativa aplicable;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación institucional para la promoción del Municipio como destino de eventos para los diferentes segmentos turísticos;
- XI. Elaborar informes periódicos de actividades y resultados para su presentación a la persona titular de la Dirección General; y,
- XII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Octava
De la Dirección de Administración y Finanzas

Atribuciones

Artículo 50. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Operar, administrar y supervisar los recursos financieros, humanos y materiales del ICULTUR, así como de los teatros, museos, casas de la cultura, bibliotecas públicas municipales y demás recintos, espacios e infraestructura cultural y turística que formen parte del ICULTUR, conforme a la normativa aplicable;
- II. Dar seguimiento a los programas administrativos y de gestión interna para el mejor control del patrimonio, ingresos, egresos, recursos presupuestales, bienes y servicios del ICULTUR;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración de los estados financieros, reportes contables y demás información financiera del ICULTUR, conforme a las normas de información financiera y la normativa aplicable;
- IV. Coordinar la elaboración, integración, registro y soporte documental de la cuenta pública y de la información financiera y presupuestal del ICULTUR, en los términos establecidos por la normativa aplicable y por las autoridades competentes;
- V. Elaborar e integrar, en coordinación con las unidades administrativas del ICULTUR, el anteproyecto del Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para su revisión por la persona titular de la Dirección General y su presentación al Consejo Directivo para aprobación, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del gasto y al avance presupuestal, verificando la disponibilidad presupuestal, suficiencia financiera y el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de disciplina, control y racionalidad del gasto público;
- VII. Coordinar, tramitar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las solicitudes y órdenes de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios requeridas por las unidades administrativas del ICULTUR, previa justificación de necesidad y conforme a la normativa aplicable, informando oportunamente a la persona titular de la Dirección General;
- VIII. Planear, coordinar y ejecutar, en el ámbito administrativo, los procesos de gestión del talento humano, incluyendo inducción institucional, capacitación, desarrollo de competencias, control de expedientes laborales y seguimiento administrativo del personal del ICULTUR, sin invadir las atribuciones de designación o remoción que correspondan a otras autoridades;
- IX. Proponer y mantener actualizados los perfiles de puestos, descripciones de funciones y requerimientos técnicos del personal del ICULTUR, en función de las necesidades de cada área, los programas institucionales y la disponibilidad presupuestal, conforme a la normativa aplicable;

- X. Vigilar el cumplimiento de la política de igualdad laboral y no discriminación, así como del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral, el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, en el ámbito de competencia del ICULTUR;
- XI. Proponer e implementar políticas internas de control administrativo, organización, control documental, simplificación de procedimientos y mejora de procesos, que garanticen el funcionamiento eficiente, eficaz, transparente y trazable de la gestión administrativa y financiera del ICULTUR;
- XII. Autorizar y verificar, en el ámbito de su competencia, los comprobantes, evidencia documental y soportes de las solicitudes de pago, gastos operativos y fondos fijos necesarios para la operación del ICULTUR, conforme a la normativa aplicable y, cuando corresponda, en coordinación con la persona titular de la Dirección General;
- XIII. Vigilar que los registros contables, presupuestales y patrimoniales derivados de la operación del ICULTUR y de sus recintos e infraestructura se realicen con soporte documental suficiente, conforme a las normas de información financiera y a los requisitos fiscales aplicables;
- XIV. Coordinar el registro, control, actualización y depuración de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ICULTUR, así como supervisar periódicamente los almacenes y existencias, asegurando el suministro oportuno de insumos y la continuidad operativa de las unidades administrativas;
- XV. Dar seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles y equipos tecnológicos del ICULTUR, asegurando su administración, operación y adecuada conservación, conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Atender auditorías, revisiones, visitas y requerimientos de información de las instancias de fiscalización y control, incluyendo al Órgano Interno de Control y la Contraloría Municipal, proporcionando la información y documentación requerida en el ámbito de su competencia;
- XVII. Solventar, en coordinación con las unidades administrativas competentes del ICULTUR y la Dirección General, las observaciones, recomendaciones y requerimientos emitidos por los órganos de vigilancia, fiscalización y control, dentro de los plazos y términos establecidos;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y administrativas del ICULTUR en el ámbito de su competencia, y proponer medidas preventivas o correctivas cuando se identifiquen riesgos de incumplimiento;
- XIX. Elaborar informes periódicos de gestión administrativa y financiera para su presentación a la persona titular de la Dirección General y, cuando corresponda, al Consejo Directivo; y,
- XX. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Novena
De la Unidad de Transparencia**

Adscripción

Artículo 51. La Unidad de Transparencia será la encargada de recibir, tramitar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen y sean competencia del ICULTUR, y ejercerá las atribuciones y acciones que le confieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO VII
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Órgano Interno de Control

Artículo 52. El Órgano Interno de Control fungirá como unidad coadyuvante de la Contraloría Municipal en las funciones de fiscalización, control, vigilancia y evaluación del ejercicio de los recursos públicos que sean administrados o ejercidos por el ICULTUR, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas servidoras públicas que permita el presupuesto autorizado del ICULTUR, para el adecuado desempeño de sus funciones.

Designación y remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control

Artículo 53. La persona titular de la Órgano Interno de Control se designará y removerá libremente por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, y solo para la designación se requerirá de una terna de aspirantes propuesta por la persona titular de la Presidencia Municipal, considerando la igualdad de género.

Durará en su cargo 3 años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y dependerá orgánica, funcional y presupuestalmente del ICULTUR.

El Consejo Directivo deberá realizar la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control en su primera sesión ordinaria de instalación.

Requisitos para ser persona titular del Órgano Interno de Control

Artículo 54. Para ser persona titular del Órgano Interno de Control del ICULTUR, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona mayor de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenada por delito doloso grave, ni por delitos de robo, fraude, abuso de confianza u otros que afecten seriamente su buena reputación;
- III. No haber sido persona titular de la Dirección General del ICULTUR, en el periodo inmediato anterior;
- IV. No ser dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministra o ministro de culto religioso, ni haber sido integrante del Ayuntamiento inmediato anterior;
- V. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, y acreditar experiencia profesional mínima de tres años en materia de control, fiscalización, auditoría o manejo de recursos públicos; y,
- VI. Ser persona de reconocida honradez y probidad.

Atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control

Artículo 55. La persona titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar, evaluar, auditar y revisar que el ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales del ICULTUR se realice conforme a la normativa aplicable, los programas, manuales y presupuestos aprobados;
- II. Practicar auditorías, revisiones y evaluaciones a las unidades administrativas del ICULTUR, con el objeto de verificar el cumplimiento del marco legal, así como de sus programas, objetivos y metas institucionales;
- III. Dictaminar el estado físico y administrativo de los bienes muebles sujetos a baja del ICULTUR, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Practicar revisiones financieras, contables y administrativas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del ICULTUR;
- V. Recomendar al Consejo Directivo y a la persona titular de la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que estime pertinentes para el fortalecimiento de los controles internos y la mejora de la gestión institucional del ICULTUR;
- VI. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, en apego a su competencia y a las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Asistir, cuando sea convocada, a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ICULTUR, en el ámbito de su competencia;
- IX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, en los términos que determine la normativa aplicable, sobre el cumplimiento de las obligaciones administrativas y de control del ICULTUR;

- X. Rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, a la Contraloría Municipal y al Consejo Directivo, según corresponda, que incluyan su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el ejercicio del gasto público;
- XI. Proponer al Consejo Directivo la periodicidad, alcance y objetivos de las auditorías y revisiones a realizar en el ICULTUR y sus unidades administrativas;
- XII. Solicitar a las unidades administrativas del ICULTUR la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los términos que establezca la legislación aplicable;
- XIV. Fiscalizar los recursos estatales o federales que, en su caso, sean ejercidos por el ICULTUR derivados de convenios o programas específicos;
- XV. Coordinarse con la Contraloría Municipal para el ejercicio de funciones de fiscalización y control, especialmente cuando no cuente con los recursos suficientes para ello; y,
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, de la normativa aplicable, así como aquellas que le encomienden el Ayuntamiento o el Consejo Directivo dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES, RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Relaciones laborales

Artículo 56. Las relaciones de trabajo entre el ICULTUR y las personas servidoras públicas a su servicio, se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El ingreso, permanencia, promoción, capacitación, evaluación y, en su caso, terminación de la relación laboral del personal del ICULTUR se sujetarán a los principios y a los lineamientos y disposiciones administrativas aplicables.

Responsabilidad administrativa

Artículo 57. Las conductas de las personas servidoras públicas del ICULTUR, de las personas integrantes del Consejo Directivo, las personas físicas o morales que participen, colaboren o se vinculen con el ICULTUR en el desarrollo de programas, proyectos, actividades o servicios culturales y turísticos, en los términos que establezca la normativa aplicable y, en su caso, de quienes ejerzan funciones administrativas en el ICULTUR, que puedan constituir faltas administrativas, serán investigadas, substanciadas y sancionadas conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La investigación, substanciación y resolución de las responsabilidades administrativas se realizará respetando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, debido procedimiento, proporcionalidad y derecho de audiencia.

Medios de impugnación

Artículo 58. Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el ICULTUR y sus unidades administrativas que lo integran, podrán ser impugnados en los términos y plazos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de los demás medios de defensa que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación del Reglamento del IMCAR

Segundo. Se abroga el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato (IMCAR), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 167, Segunda Parte, de fecha 19 de octubre de 2010.

De la continuidad institucional del Organismo Público Descentralizado

Tercero. La abrogación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato (IMCAR), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 167, Segunda Parte, de fecha 19 de octubre de 2010, no implica la extinción del organismo público descentralizado, el cual conserva su personalidad jurídica, patrimonio, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas y continuidad institucional, operando en lo sucesivo bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato (ICULTUR), conforme al régimen orgánico, competencial y procedimental establecido en el presente Reglamento.

Derogaciones generales

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias, administrativas o acuerdos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Adecuaciones presupuestales y administrativas

Quinto. La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor deberán realizar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las adecuaciones presupuestales, administrativas y operativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Continuidad administrativa en materia de turismo

Sexto. Los programas, proyectos, contratos, convenios, actos administrativos, procedimientos, trámites y demás asuntos en materia de turismo que se encuentren en trámite o en ejecución a la entrada en vigor del presente Reglamento, y que se encuentren a cargo del Instituto de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato (IMCAR), continuarán su substanciación y ejecución sin necesidad de ratificación adicional, respetándose en todo momento los derechos adquiridos y las obligaciones previamente contraídas. Dichos asuntos se entenderán transferidos de pleno derecho al Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato (ICULTUR), para su continuidad administrativa y jurídica, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Transferencia de recursos y personal

Séptimo. Los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y documentales vinculados con las atribuciones en materia de turismo serán transferidos al ICULTUR, conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

Manuales y disposiciones internas

Octavo. En tanto se emiten, actualizan o armonizan los manuales de organización, lineamientos administrativos internos, procedimientos y demás disposiciones administrativas internas del ICULTUR, las unidades administrativas continuarán operando conforme a los lineamientos vigentes, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sustitución de referencias institucionales

Noveno. Toda referencia normativa, administrativa, contractual o documental que se haga al Instituto de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato o a sus siglas IMCAR, se entenderá hecha al Instituto de Cultura y Turismo de Irapuato, Guanajuato, esto es, ICULTUR, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Adecuación de atribuciones temporales en materia de turismo

Décimo. Las atribuciones temporales conferidas a la Dirección de Turismo en el Artículo Décimo Primero transitorio del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, se

entenderán plenamente integradas al ICULTUR, quedando sin efectos dichas disposiciones transitorias a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Emisión de la convocatoria para la designación de la personas consejeras ciudadanas

Décimo Primero. Por esta única ocasión, la persona titular de la Presidencia Municipal por conducto de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, emitirá la convocatoria a que se refiere la fracción II del artículo 17 de este ordenamiento.

Instalación del Consejo Directivo

Décimo Segundo. Por esta única ocasión, el Consejo Directivo del ICULTUR deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y sus integrantes durarán en funciones hasta el término del Ayuntamiento constitucional en turno, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento por otro periodo, conforme a la normativa aplicable.